

[PRIVADO] Re: [PRIVADO] Re: NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM PROCESO No. 11001 40 03 053 2016 00633 00

Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Vie 24/02/2023 8:10 AM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

jue, 26 ene, 16:00



para Juzgado 

Buen día

Señores

Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá

Cordial y Respetuoso Saludo

Por medio del presente me permito comunicar mi aceptación del cargo de curador ad litem del cónyuge y/o los herederos del señor Hernando Castilla Segura (q.e.p.d) , a su turno me permito allegar contestación de demanda.

Adjunto información

Favor acusar recibido

Cel 3202086013

El mié, 22 feb 2023 a las 14:47, Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

ACTA NOTIFICACIÓN CURADOR AD LITEM PROCESO No. 11001 40 03 053 2016 00633 00

En Bogotá DC a los 22 días del mes de febrero de 2023, se notifica al abogado JULIAN ZARATE GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.357.965 y con la tarjeta profesional No 175.761 del C.S.J., en su condición de curador ad litem del cónyuge y/o los herederos del señor Hernando Castilla Segura (q.e.p.d), del auto fechado 22 de agosto de 2016 que admitió la demanda de Restitución de Inmueble de LYDA PIEDAD CASTAÑEDA contra ALIRIA RUIZ DE CASTRO, ROSALBA ROJAS SERRANO Y HERNANDO CASTILLO SEGURA. En consecuencia, con el envío de la presente acta y link demanda, se le corre traslado por 20 días para que conteste la demanda. Términos contados a partir del día siguiente hábil al de la recepción por parte suya del presente correo.

Lo anterior en concordancia con lo establecido en auto fechado 14 de diciembre de 2022.

 11001400305320160063300

LINK CON VIGENCIA 27 DE MARZO DE 2023

<p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</p> <p>JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p>	<p><i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i></p> <p>cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</p> <p>Carrera 10 N° 14-33 Piso 19</p> <p>Tel: 2842889</p>
--	---

De: Julian Zarate <julian.zarate@cobroactivo.com.co>

Enviado: viernes, 27 de enero de 2023 12:12 p. m.

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: [PRIVADO] Re: NOMBRAMIENTO CURADOR AD LITEM PROCESO No. 11001 40 03 053 2016 00633 00

Señores:

JUZGADO (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
DEMANDADOS : ALIRIA RUIZ DE CASTRO
HERNANDO CASTILLO SEGURA
ROSALBA ROJAS SERRANO

RADICADO : 110014003053-2016-00633-00

ASUNTO : ACEPTACIÓN DEL CARGO.

Favor acusar recibido

El jue, 26 ene 2023 a las 15:50, Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. (<cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 284 28 89

Correo electrónico institucional: cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor:

JULIAN ZARATE GÓMEZ

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE No 11001 40 03 053 2016 00633 00.-

Comendidamente nos permitimos poner en conocimiento la decisión adoptada en providencia de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se le nombro en el oficio de CURADOR AD LITEM, dentro del proceso de la referencia de la cónyuge y/o los herederos del señor HERNANDO CASTILLA SEGURA (q.e.p.d)

Se advierte que el cargo es de desempeño forzoso y el designado debe manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Se advierte que la excusa para no aceptar el cargo debe acreditarse mediante prueba sumaria y de invocarse la designación en otros procesos, deberá acreditarse la posesión como curador ad – litem, así como que los procesos donde fue posesionado se encuentran vigentes, se le hace la aclaración que no resulta suficiente la lista de procesos en que ha sido designado.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá
cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10 N° 14-33 Piso 19
 Tel: 2842889

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

**Julián Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

--

**Julián Zárate Gómez**

Abogado Sede Bogotá

Cobroactivo S.A.S

PBX: 7451421 ext. 4013

Dir: Carrera 7 # 27-52 oficina 402- Edificio Victoria (Bogotá-Colombia)



"El contenido de este documento y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener Información legalmente protegida por ser privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este documento por favor Informemos de inmediato y elimine el documento y sus anexos. Igualmente el uso indebido, revisión no autorizada, retención, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión o reproducción de este documento y/o sus anexos están estrictamente prohibido y sancionado legalmente. Agradecemos su atención. COBROACTIVO S.A.S".

CUMPLE (✓)	DESCRIPCION	RESPONSABLE
	Dynamic	
	RRP	
	Aplicativo Entidad	

Señores:

JUZGADO (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**E. S. D.**

REFERENCIA : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : LYDA PIEDAD MURCIA CASTAÑEDA
DEMANDADOS : ALIRIA RUIZ DE CASTRO
HERNANDO CASTILLO SEGURA
ROSALBA ROJAS SERRANO

RADICADO : 110014003053-2016-00633-00

ASUNTO : CONTESTACIÓN DEMANDA

JULIAN ZARATE GOMEZ, Persona mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la CC No 1.032.357.965 y tarjeta profesional para el ejercicio de la profesión de abogado No 289.627 del C.S.J., actuando en el proceso de la referencia en calidad curador ad litem de la cónyuge y/o los herederos del señor HERNANDO CASTILLA SEGURA (q.e.p.d), teniendo en cuenta el auto de fecha 14 de diciembre de 2022, por medio del presente escrito y en el término legal para ello, me permito contestar la demanda en los siguientes términos. De manera preliminar me permito informar a este despacho que en diversas oportunidades el señor HERNANDO CASTILLA SEGURA (q.e.p.d) presentó diferentes medios exceptivos frente a la prosperidad de las pretensiones del escrito de demanda.

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LOS HECHOS:

CONTESTACION HECHO PRIMERO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, pido sea tenida en cuenta la contestación realizada por parte del Sr HERNANDO CASTILLA SEGURA (q.e.p.d), y la manifestación realizada para ese entonces, referente a i) que no se arrendo el tercer piso. Situación que se puede evidenciar en la cláusula primera del referido contrato de arrendamiento.

CONTESTACION HECHO SEGUNDO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, pido tener en cuenta las manifestaciones que en su momento hiciera Sr HERNANDO CASTILLA SEGURA (q.e.p.d).

CONTESTACION HECHO TERCERO: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. Sin embargo, pido tener en cuenta las manifestaciones que en su momento hiciera Sr HERNANDO CASTILLA SEGURA (q.e.p.d). Si bien una empresa puede cambiar su razón social en la misma

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55

Centro de Negocios del Sur - Oficina 105

Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52

Edificio Victoria - Oficina 402

Teléfono: 7451421

 Cobroactivo Salvamos Recursos	MEMORIALES	
	JUR-F-02	Versión: 03

forma en que la constituyeron pues, el cambio de razón social no implica la liquidación de la empresa ni la creación de una nueva; simplemente cambia el nombre continuando con la misma identificación tributaria y la misma matrícula mercantil.

Ahora bien, la sociedad BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA tiene el siguiente Nit **NIT Nro. 60.000.145** y quien sede el contrato es la Sociedad FIDUCIARIA BERMUDEZ Y VALENZUELA S.A, para el caso que nos ocupa, en efecto cambió la razón social, lo que no resulta claro es el cambio de la identificación tributaria, pasando del **NIT Nro. 60.000.145** al **NIT Nro. 860000145**. Situación que debe ser valorada por parte del despacho.

CONTESTACION HECHO CUARTO:

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. En todo caso, pido tener en cuenta las manifestaciones que en su momento hiciera Sr HERNANDO CASTILLA SEGURA (q.e.p.d).

Sin embargo, es importante que se certifique, si los representantes legales, contaban con la atribución para realizar cesiones de los contratos. En el caso de la cesión de BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA a LUQUE MEDINA & CIA LTDA y a su vez, si el representante legal de LUQUE MEDINA & CIA LTDA contaba con la atribución para ceder el contrato a la señora LILIA CRISTINA FANDIÑO.

CONTESTACION HECHO QUINTO:

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso. es importante que se certifique, si los representantes legales, contaban con la atribución para realizar cesiones de los contratos. En el caso de la cesión de BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA a LUQUE MEDINA & CIA LTDA y a su vez, si el representante legal de LUQUE MEDINA & CIA LTDA contaba con la atribución para ceder el contrato a la señora LILIA CRISTINA FANDIÑO.

CONTESTACION HECHO SEXTO:

No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CONTESTACION HECHO SEPTIMO:

Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

CONTESTACION HECHO OCTAVO:

No me consta, me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

PRONUNCIAMIENTO CON RESPECTO A LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSION: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION: Me atengo a lo que resulte probado en el proceso.

EXCEPCIONES PREVIAS

Basada en las causales 3 y 4 del art 100 del C.G.P que reza lo siguiente.

“3. Inexistencia del demandante o del demandado”

Al respecto me permito manifestar que hay varias situaciones que requieren aclaración por parte del demandante. i) la sociedad BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA tenía el siguiente **Nro. NIT 60.000.145.** en la cesión que realiza a la sociedad **LUQUE MEDINA & CIA LTDA** no resulta claro el cambio de la identificación tributaria. **NIT Nro. 860000145.** Es decir, si corresponde a la misma sociedad inicialmente con la que se pacto el contrato de arrendamiento. Con lo cual surge el interrogante referente a si la parte demandante se encuentra facultada para iniciar la presente acción.

4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

Al respecto me permito señalar lo siguiente tal y como se manifestó en la contestación de los hechos deberá acreditarse, si los representantes legales, contaban con la atribución para realizar cesiones de los contratos. En el caso de la cesión de BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA a LUQUE MEDINA & CIA LTDA y a su vez, si el representante legal de LUQUE MEDINA & CIA LTDA contaba con la atribución para ceder el contrato a la señora LILIA CRISTINA FANDIÑO. En caso de que los representantes no contaran con dicha atribución, surge la necesidad de considerar si la parte aquí demandante en realidad se encuentra legitimada para iniciar la presente acción.

EXCEPCIONES DE FONDO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA:

SEDE MEDELLIN

Calle 10 sur N° 51ª 55
Centro de Negocios del Sur - Oficina 105
Teléfono: 4483838

SEDE BOGOTA

Carrera 7 N° 27 52
Edificio Victoria - Oficina 402
Teléfono: 7451421

En el entendido que si el contrato que suscribió inicialmente la sociedad BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA con **Nro. NIT 60.000.145.** y posterior cesión que realizó a la sociedad LUQUE MEDINA & CIA LTDA con otro número de identificación tributaria. **NIT Nro. 860000145** no corresponden a una misma sociedad, necesariamente la conclusión que se llega es que no se encuentra legitimada la parte demandada para adelantar el proceso de restitución. De igual manera en el caso que de los representantes legales no contaran con la atribución para ceder el respectivo contrato y que no se logre probar la calidad de estos en el certificado de existencia y representación. Por lo tanto, solicito al despacho que el demandado aporte la documentación pertinente para aclarar dicha situación.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN RESTITUTORIA:

Para que proceda la acción restitutoria el demandante debe probar que el demandado ocupa el bien en calidad de tenedor situación que en el presente tramite no se encuentra acreditada, en su lugar al parecer existe la posesión de un señor CARLOS OVIEDO según acta de inspección judicial adelantada por el Juzgado 46 CM.

PRUEBAS POR OFICIO.

Conforme a lo anterior solicito al despacho requerir a la parte demandante con el fin de que aporte la documentación pertinente para probar la calidad de representante legal de la sociedad BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA y LUQUE MEDINA & CIA LTDA. De igual manera se sirva aclarar el cambio de la identificación tributaria de la sociedad BERMUDEZ Y VALENZUELA & CIA LITA.

De la manera más respetuosa posible solicito se me reconozca los gatos por la gestión encomendada.

Del Señor Juez

Cordialmente;



JULIAN ZARATE GOMEZ
CC No. 1.032.357.965 de Bogotá D.C.
TP No. 289.627 C.S. de la J.